SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Se guarde cumpla y execute en todo y por todo
segun y como en el se previene y el Rey nro Sr
sea servido mandar; y para su mejor y mayor
observancia se lleve al primer ayuntamto que se
practique por esta dha villa y en el se aga notorio a
sus capitulares para q les conste y esto dio por su
respuesta la que firmo su Md de que doy fee =
Dn Antonio Paez de la Cadena = Ante mi Mar
tin de Aledo Marin

Pregto = En la villa de Jerez en quatro de Junio de mill
setezos y diez y nueve yo el ssno de pedimto y requerimto
de Dn Jines guardiola fernandez contenido en la
Real Provision destas dos foxas de su Mag. y sres de su Rl
Consejo de las ordenes la hize notorio a los sres Dn Antto
Paez de la Cadena Cavo del horden de Santiago su briga
dier de las Reales guardias de corps Capn de cavallos go
vernador y Justicia mayor desta dha villa y partido por
su Mag. Dn Ferdo Marin Perez Piñero Alferez mayor
Dn Franco Ordoñez y Marin Dn Antto Buitrago y Ar
gosto Dn Miguel Ruiz Soler Regidores Justicia y Re
ximto desta villa estando juntos en su ayuntamto como lo
an de uso y costumbre y por dhos sres oydo y entendido
dixeron q la obedezian y obedezieron con el respecto devi
do tomandola en sus manos besandola y poniendola so
bre sus cavezas como carta de su Rey y señor natural
y en qto a su cumplimto el dho Dn Jines guardiola fraz vse
della segun y como en ella se contiene dandole por libre
del empleo de tal Regidor desta villa por las razones q en ella
se expresa y para q en todo tiempo conste se ponga un tan
to della en el libro capitular autorizado y esto respondie